

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por los artículos séptimo y octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante "**AGENCIA**" o "**ANI**"), y por la otra parte **NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.705 en su calidad de representante legal, quien obra en nombre y representación de la sociedad concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** (el "**CONCESIONARIO**") y conjuntamente con la ANI, las "**PARTES**"), sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 900.903.279-8, hemos convenido suscribir el presente "**OTROSÍ No. 6**" al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.
3. Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración y presentarlos de forma confidencial bajo reserva a consideración de las entidades competentes.
4. Que haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 la estructura plural denominada "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT" mediante comunicación No. 2014-409-040711-2 presentó propuesta de Prefactibilidad de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolsos públicos.
5. Que mediante Oficio No. 2015-409-001996-2 del 15 de enero de 2015, la citada estructura plural presentó propuesta de Factibilidad.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

6. Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, emitidos los conceptos de que trata la Ley 1082 de 2015, y la recomendación de aprobación de la propuesta en etapa de Factibilidad presentada por "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT" efectuada por el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 13 de julio de 2015, se consideró que la propuesta presentada era Viable.

7. Que mediante el Oficio No. 2015-409-042111-2 del 13 de julio de 2015, la "PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT" aceptó de manera irrevocable los términos y condiciones de la Factibilidad del Proyecto.

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrado el acuerdo entre la entidad y el originador del Proyecto, el 13 de julio de 2015, la ANI publicó en el SECOP los documentos correspondientes a los documentos del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada señalando las condiciones que debían cumplir los interesados, la minuta del contrato, sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones de selección abreviada de menor cuantía y demás documentos correspondientes al Proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015.

9. Que no se presentaron manifestaciones de interés en el proceso de Asociación Público Privada No. VJ-VE-APP-IPV-005-2015, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, mediante Resolución No. 1579 del 15 de septiembre de 2015, la ANI adjudicó el contrato de concesión objeto del proceso de Asociación Público Privada referido, a la ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT en su condición de originadora del Proyecto.

10. Que con base en lo anterior, el 30 de octubre de 2015, se celebró entre la ANI y el Concesionario, el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 17 de 2015, el cual contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"* (el **"CONTRATO DE CONCESIÓN"**).

11. Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el 16 de diciembre de 2015, se amplió el plazo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión hasta el 23 de diciembre de 2015.

12. Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el 17 de marzo de 2016, se modificó la Tabla No. 7 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras así como del plazo para su entrega.

13. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el 19 de agosto de 2016, se modificaron los plazos estimados de las fases de la Etapa Preoperativa, el plazo para la acreditación del

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

cierre financiero y la programación de obras, en lo relacionado con el plazo máximo de ejecución de obras en la Unidad Funcional 4.

14. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el 24 de marzo de 2017, se acordaron los términos para adelantar ante el Ministerio de Transporte el trámite de la modificación de la Resolución No. 2109 de 2015 *"Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva – Girardot"* y se aclaró el alcance de la Unidad Funcional 1.

15. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el 23 de mayo de 2017, se modificaron las Secciones 3.13(a), 3.13(d)(v), 17.2(b)(iii) y 17.3(b) y se adicionó la Sección 3.13(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, para incluir la inhabilidad sobreviniente, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, como una causal de Toma de Posesión a favor de los Prestamistas.

16. Que el Concesionario mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2017, solicitó la suscripción del presente Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, con el fin de modificar el Apéndice Financiero No. 2, para efectos de:

- Instrumentar la financiación del proyecto, permitiendo la alternativa para la cesión del cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable;
- Incluir una nueva definición de Cesionario Aceptable;
- Modificar la definición de Suma Máxima de Cesión; y
- Modificar los formatos de solicitud de cesión especial y de certificación de cesión anexos al Apéndice Financiero 2".

17. Que el presente Otrosí No. 6 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo del día 10 octubre de 2017, instancia que recomendó su suscripción.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar el numeral 1 del Capítulo I (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

- "1. Cesión Especial de Retribución: significa la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2."

CLÁUSULA SEGUNDA. - Adicionar el numeral (viii) al numeral 4 del Capítulo I, (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

- "(viii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los recursos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, para efectos de reservar y servir la deuda del Proyecto, reconocer el retorno de los Giros de Equity, reconocer las utilidades a los accionistas del Concesionario y realizar las transferencias que corresponda al Patrimonio Autónomo para efectos de atender todos los costos del Proyecto en los términos que sean acordados con los Prestamistas y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio autónomo no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar el numeral 5 del Capítulo I (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

- "5. Monto Cedido: significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial, el monto de la Retribución, y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional, que será cedido por solicitud del Concesionario."

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar el numeral 6 del Capítulo I (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

- "6. Solicitud de Cesión Especial de la Retribución: significa el documento que, en relación con los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice."

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el numeral 7 del Capítulo I (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

- "7. Suma Máxima de Cesión: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

en la Sección 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible."

CLÁUSULA SEXTA. – Modificar el numeral 10 del Capítulo I (Definiciones) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"10. Suma Máxima Mensual de Cesión: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, al monto mensual máximo de la Retribución, y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, el cual fue indicado por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución."

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II (Términos de la Cesión Especial) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.2 Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión.

El Concesionario podrá, a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) El tercero, a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de una Unidad Funcional en particular (el "Cesionario"), tenga la calidad de Cesionario Aceptable;*
- (ii) La sumatoria de los montos de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no supere la Suma Máxima de Cesión aplicable;*
- (iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;*
- (iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión;*
- (v) En caso que se ceda la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en su totalidad (100%), se deberá tener en cuenta que (a) el Concesionario deberá garantizar la Operación y Mantenimiento del Proyecto*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; y (b) el Concesionario deberá priorizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto en la estructura del financiamiento que se acuerde con los Prestamistas;

- (vi) En el evento de una aceleración de la financiación otorgada por los Prestamistas y hasta el inicio de la Etapa de Reversión, los flujos de la Retribución de la Unidad Funcional 0 se destinarán para la Operación y Mantenimiento del Proyecto. En tal sentido, cuando la ANI sea notificada sobre la aceleración de la financiación otorgada por los Prestamistas, automáticamente dejará de surtir efectos la Certificación de Cesión Especial de la Retribución por medio de la cual se haya autorizado la cesión del cien por ciento (100%) de la Retribución, únicamente con respecto a la Unidad Funcional 0. A partir del inicio de la Etapa de Reversión y hasta un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) Días, los recursos provenientes del porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) se destinarán para la Operación y Mantenimiento del Proyecto ;*
- (vii) El derecho del Concesionario a recibir el porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) en la Etapa de Reversión para continuar con las labores de Operación y Mantenimiento del Proyecto en ningún caso podrá ser cedido a los Prestamistas; y*
- (viii) El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda."*

CLÁUSULA OCTAVA. - Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II (Términos de la Cesión Especial) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; e (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, cada vez que se realice un traslado, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, los trasladen al Cesionario, hasta la

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de las Retribuciones a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique)."

CLÁUSULA NOVENA. - Modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II (Términos de la Cesión Especial) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.3 Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de la Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencias, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En relación con la Certificación de Cesión Especial de la Retribución relativa a la Unidad Funcional 0, cuando la ANI sea notificada sobre la aceleración de la financiación otorgada por los Prestamistas; y

(ii) En relación con la Certificación de Cesión Especial de la Retribución relativa a todas las Unidades Funcionales del Proyecto distintas a la Unidad Funcional 0, en la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI el pago total de los Recursos de Deuda, en el entendido que dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Concesionario efectúe el pago total de los Recursos de Deuda."

CLÁUSULA DÉCIMA. - Modificar el numeral 2.4 del Capítulo II (Términos de la Cesión Especial) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.4 Cesión Especial de Retribución.

La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye (i) los flujos de la Retribución a los que tiene derecho el Concesionario en relación con la Unidad Funcional de que trata dicha cesión; (ii) los pagos a los que tenga derecho el Concesionario en virtud de lo establecido en la Sección 14.1 de la Parte General del Contrato de Concesión; y (iii)

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

los pagos a los que tenga derecho el Concesionario en virtud de lo establecido en la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato de Concesión. En estos casos, la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago."

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II (Términos de la Cesión Especial) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.5 Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones del Concesionario de conformidad con la prelación establecida en la ley, según corresponda."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Modificar el Anexo AF 2.1 (FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 1 del presente Otrosí No. 6.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Modificar el Anexo AF 2.2. (CERTIFICACIÓN DE CESIÓN) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 2 del presente Otrosí No. 6.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Modificar la Sección 3.15(h)(vi)(1) de la Parte General del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"(1) *La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, además de las Multas, Deducciones y Descuentos a que haya lugar durante la ejecución del Contrato. A esta Subcuenta se destinarán igualmente los valores a que haya lugar conforme a las Secciones 3.4(d), 3.4(h)(vii)(2.2), 3.5(g)(viii)(2), y 3.5(h)(iv)(2). Así mismo los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI."*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.
Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 de 2015
"PROYECTO NEIVA – ESPINAL – GIRARDOT 4G" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**

Otrosí No. 6, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 6 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente Otrosí No. 6 no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSI No. 6. Son anexos del presente Otrosí No. 6 y forman parte del Contrato de Concesión los siguientes:

1. Anexo AF 2.1 FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL
2. Anexo AF 2.2 CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 6 se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la ANI y que el Concesionario presente a la ANI certificación de la(s) Aseguradora(s) que conocen y aceptan la presente modificación al Contrato de Concesión.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2017.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Representante Legal
Autovía Neiva Girardot S.A.S

Proyectó aspectos técnicos: Olga Nathalia Vargas Ramírez - Líder equipo de apoyo a la supervisión proyecto NEG 10
Revisó aspectos técnicos: Gloria Inés Cardona Botero - Gerente de Proyectos Carreteros 1 (E) VGC
Proyectó aspectos jurídicos: Lilian Johana Correa - Contratista Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos financieros: Luis Alejandro Perdomo - Apoyo financiero a la supervisión
Revisó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero - Gerente Financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó aspectos de Riesgos: Carlos Andrés Barrera - Asesor Gerencia de Riesgos
Revisó aspectos de Riesgos: Poldy Paola Osorio - Gerente G.I.T. Riesgos
Aprobó aspectos de Riesgos y jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico (E) - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

ANEXO AF2.1

FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

[Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

Avenida El Dorado — CAN, Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución —
Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato"), le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial se refiere a la Unidad Funcional [INSERTAR], tal y como la misma se encuentra definida en el Contrato.
2. Monto de la Cesión: El monto total de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que se cederán a favor del Cesionario equivale a [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia; o el cien por ciento (100%) de la Retribución de la Unidad Funcional y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral (v) del numeral 2.2. del Apéndice Financiero 2.
3. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación al Monto Cedido de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, sin sobrepasar mensualmente (i) la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS] o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución de la Unidad Funcional y de

la Compensación Especial, cuando sea aplicable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral (v) del numeral 2.2. del Apéndice Financiero 2.

4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS] a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios. En el caso de que la cesión sea sobre el cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplicará este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 del Contrato.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 (Cesión Especial de Retribución del Contrato), la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En relación con la Certificación de Cesión Especial de la Retribución relativa a la Unidad Funcional 0, cuando la ANI sea notificada sobre la aceleración de la financiación otorgada por los Prestamistas; y
 - (ii) En relación con la Certificación de Cesión Especial de la Retribución relativa a todas las Unidades Funcionales del Proyecto distintas a la Unidad Funcional 0, en la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI el pago total de los Recursos de Deuda, en el entendido que dicha notificación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Concesionario efectúe el pago total de los Recursos de Deuda.
7. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 (Cesión Especial de Retribución del Contrato), en caso de que se termine anticipadamente el Contrato, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas

bajo la financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución.

8. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

La presente Solicitud de Cesión Especial Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria del monto de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y de los montos de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con la Unidad Funcional [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) No existe más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la Unidad Funcional [INSERTAR]. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Fiduciaria transfiera la Suma No Cedible de la Retribución a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], y de la Compensación Especial,

OTROSÍ No. [6] AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 DE 2015
"CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

cuando sea aplicable, hasta la autorización de Cesión Especial de Retribución sobre
dicha Unidad Funcional.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no
cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se
atribuye en el Contrato y/o en el Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de
Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Anexos: [INCLUIR ANEXOS DE SER NECESARIO]

c.c.: Señores [INSERTAR FIDUCIARIA], [INSERTAR NOMBRE], [INSERTAR
CARGO]



OTROSÍ No. [6] AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

ANEXO AF2.2

CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial. Radicado
[INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial— Unidad
Funcional [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato")¹, en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda [parcialmente/totalmente] a favor del Cesionario los flujos derivados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR] y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.
2. El monto total de la cesión de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, que se autoriza

¹ Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión [INSERTAR].

mediante el presente documento se limita a: (i) [INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución de la Unidad Funcional, y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral (v) del numeral 2.2. del Apéndice Financiero 2.

3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de las Retribuciones de la Unidad Funcional [INSERTAR], y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de los recursos disponibles para dicho traslado, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Remuneración deberá ser trasladada directamente al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de [INSERTAR] y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.

En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra ningún traslado mensual por Retribución, por la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto del Monto No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.

4. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (ii) En relación con la Unidad Funcional 0, cuando la ANI sea notificada sobre la aceleración de la financiación otorgada por los Prestamistas; o
 - (iii) De manera general, hasta la terminación de la Etapa de Reversión, en caso de la Terminación Anticipada del Contrato.
5. La autorización emitida por medio de la presente Certificación de Cesión estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de

OTROSÍ No. [6] AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 17 DE 2015 "CONCESIÓN CORREDOR VIAL NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

6. Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudas bajo la financiación respaldada con las cesiones indicadas en el documento de Solicitud de Cesión Especial de la Referencia.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura



